



Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría de Comisiones  
Corrientes



11

**DESPACHO N°**  
**EXPEDIENTE N° 7.528/22.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de **LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se transforma el actual Juzgado Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5907.-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos que expone el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro apoyo en los términos del original que se adjunta al presente y forma parte integrativo del mismo.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE Marzo 2023

Sdor. Noel Eugenio BREARD  
Secretario

Sdora. Graciela Raquel RODRIGUEZ  
Presidente

Sdor. Horacio Ricardo COLOMBI  
Vocal

Sdora. María Carolina MARTINEZ LLANO  
Vocal

Sdor. Martín Miguel BARRIONUEVO  
Vocal

**A PROSECRETARIA:**

Con el dictamen que antecede, pasa a sus efectos.-

SECRETARIA DE COMISIONES.-  
Consta de .....53..... fojas útiles.-

30 MAR 2023



Dr. Gabriel Humberto ALEGRE  
Secretario de Comisiones  
Honorable Senado

11-2011



**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN  
CON FUERZA DE**

**L E Y:**

“TRANSFORMAR el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Secretaría de Paz”

ARTÍCULO 1º. TRANSFORMÁSE el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Secretaría de Paz, con más las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5.907.

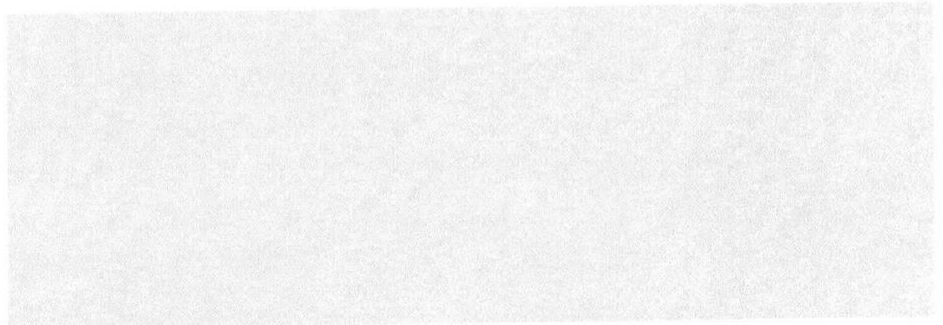
ARTÍCULO 2º. FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a determinar la competencia material y el orden de subrogación aplicable al titular del Juzgado, cuya transformación se dispone.

ARTÍCULO 3º. FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de entrada en vigencia de la nueva competencia del Juzgado transformado por la presente ley.

ARTÍCULO 4º. EL Magistrado y los Funcionarios del Juzgado transformado en virtud de la reestructuración dispuesta por la presente, deberán prestar juramento de ley y ser reubicados en la categoría escalafonaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. EL Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado, a fin de que se prevean en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del sector público provincial, las partidas necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 6º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.



**CORRIENTES, 30 de marzo de 2.023.-**

**SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha introducido modificaciones al Proyecto de Ley venido en revisión por el que se transforma el actual Juzgado Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5907, quedando redactado el mismo en los términos del Despacho de Comisión obrante a fojas 52/53 insertas en el Expediente N° 7528/22.-

A los efectos de lo preceptuado por el artículo 123° de la Constitución Provincial, se le hace saber que las modificaciones introducidas han obtenido el voto unánime de los miembros presentes.-

**ATENTAMENTE.-**